

**DAJ-060-C-2015
01 de setiembre de 2015**

**Señoras
Yamileth Quintana Mora
Mariela Sáenz Chavarría
Escuela Dr. José María Castro Madriz**

Asunto: Procedimiento de acción correctiva.

Estimadas señoras:

Previo al análisis del caso, hago de su conocimiento que la Dirección Regional cuenta con un asesor legal con la finalidad de que aborde las consultas que emanan de las dependencias de la misma Dirección Regional, en este sentido, el Decreto Ejecutivo No. 35513-MEP, Organización Administrativa de las Direcciones Regionales de Educación del Ministerio de Educación Pública, reza:

"Artículo 41.- La Dirección contará con el apoyo de un asesor legal, quien dependerá jerárquicamente del Director o la Directora Regional, quien deberá de mantener una coordinación técnica con la Dirección de Asuntos Jurídicos en lo referente a las consultas jurídicas y recursos de amparo y con la Dirección de Recursos Humanos en lo referente a los procesos disciplinarios y situaciones de conflicto. Le corresponden las siguientes funciones:

- a) Atender las consultas de las distintas dependencias de la Dirección Regional de Educación, canalizadas por medio del Director o la Directora Regional, así como brindar asesoría jurídica de conformidad con el bloque de legalidad aplicable al sistema educativo costarricense y al Ministerio de Educación Pública.

No obstante, se brindará la respuesta general a las consultas planteadas, aclarando que las consultas futuras deben dirigirlas a la asesoría legal de la Dirección Regional.

CONSULTAS:

Qué sucede cuando los padres no cumplen con una acción correctiva?

Qué pueden hacer cuando los padres no se presentan a citas programadas?

Fundamentación Jurídica

1. Código Civil

De conformidad con este Código, el artículo 1047 establece la responsabilidad de los padres de familia o encargados, ante los daños causados por los hijos, indicando que:

“Los padres son responsables del daño causado por sus hijos menores de quince años que habiten en su misma casa. En defecto de los padres, son responsables los tutores o encargados del menor”.

De modo tal, que la norma señala claramente el deber del padre de familia o encargado de estar atentos a las acciones que realizan los hijos y de asumir la

responsabilidad ante cualquier hecho que de alguna forma cause daños a un tercero.

2. Código de familia

Por otra parte, el artículo 143 de este Código, le atribuye la obligación al padre de familia o encargado de educar, vigilar y corregir al hijo, para lo cual se destaca:

“La autoridad paternal confiere los derechos e impone los deberes de educar, guardar, vigilar y en forma moderada, corregir al hijo...”

3. Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia

Igualmente, es de importancia resaltar uno de los Fines del Patronato Nacional de la Infancia, que en el artículo 3 inciso c) reza:

“Orientar y coadyuvar en las tareas de formación y educación, para el cumplimiento y la satisfacción de los derechos y deberes de las personas menores de edad”.

Bajo esta perspectiva, esta cartera ministerial podría coordinar con esta entidad, para que coadyuve con las instituciones educativas, el cumplimiento por parte de los padres de familia o encargados legales de los deberes que les asiste.

4. Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes

Aunado a lo anterior, este reglamento en el artículo 87, estipula dentro de las responsabilidades de la institución y del estudiante a quien se aplica una acción correctiva, lo siguiente:

"La institución educativa por medio del profesor guía o maestro a cargo, según sea el caso, y del orientador, si lo hubiere, debe dar orientación y seguimiento al estudiante que hubiese incurrido en faltas, con el propósito educativo de que éste comprenda su responsabilidad, modifique para bien su conducta e interiorice una actitud favorable a una armónica convivencia social. Cuando a un estudiante se le aplique una acción correctiva, es responsabilidad suya garantizarse, por sus propios medios, los elementos que permitan la continuidad del proceso educativo". (El subrayado es nuestro).

Considerando que el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, indica que la aplicación de una acción correctiva, tiene como finalidad esencial ser formativa, la institución que la impone está en la facultad de implementar los mecanismos necesarios para dar seguimiento a la misma, con el propósito de que se cumpla.

Dado que el reglamento citado, clasifica tanto las faltas como las acciones correctivas, si el estudiante por alguna razón no cumple con la acción correctiva asignada y después de haberse comunicado (dejando constancia en el expediente) al padre de familia o encargado de su incumplimiento, y al persistir la omisión del acatamiento de la acción, el centro educativo podría dentro de la gama de acciones correctivas que ofrece el reglamento de acuerdo con el tipo

de falta cometida, aplicarle otra que considere que el estudiante podría cumplir y debe mantener el rebajo de los puntos en la nota de conducta del periodo en el que se dio la falta, tal y como lo dispone el artículo 73 del mismo cuerpo normativo.

CONSULTA:

Quién inicia el proceso de investigación, análisis y aplicación de una acción correctiva cuándo el agraviado es el mismo docente?

Fundamentación Jurídica

El Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, establece en el artículo 86 lo siguiente:

"Del procedimiento para la aplicación de acciones correctivas. En todos los niveles, ramas y modalidades del sistema educativo formal, la aplicación de las acciones correctivas señaladas en este Reglamento por la comisión de faltas graves, muy graves y gravísimas, serán establecidas, con respeto a las garantías propias del Debido Proceso, en la siguiente forma:

...b) El profesor guía o maestro a cargo, según el caso, en conjunto con el orientador (si lo hubiere), realizará la respectiva investigación, analizará, verificará si existen o no elementos para la apertura del procedimiento e identificará la supuesta falta cometida y definirá las posibles acciones correctivas, en un plazo no mayor de diez días hábiles".

En este caso, esto con el propósito de mantener la objetividad durante todo el proceso, el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes brinda tres alternativas

para iniciar el procedimiento de manera individual o conjunta entre los siguientes actores:

- a) el profesor guía
- b) el maestro a cargo
- c) el orientador

CONSULTAS:

Pueden los docentes acompañarse de un abogado durante la audiencia de una acción correctiva?

Facilita el Ministerio un abogado que acompañe al docente durante el proceso de acción correctiva?

Fundamentación Jurídica

El artículo 86 del Reglamento de Evaluación establece como derecho para la defensa del estudiante contar con asesoría de un abogado:

“Del procedimiento para la aplicación de acciones correctivas. En todos los niveles, ramas y modalidades del sistema educativo formal, la aplicación de las acciones correctivas señaladas en este Reglamento por la comisión de faltas graves, muy graves y gravísimas, serán establecidas, con respeto a las garantías propias del Debido Proceso, en la siguiente forma:

...c) En un plazo no mayor de tres días hábiles después de definidas las posibles acciones correctivas a las que se refiere el inciso anterior, el profesor guía o maestro a cargo, según sea el caso, comunicará por escrito al padre de familia o encargado, las faltas que se le imputan al alumno y las

posibles acciones correctivas y le informará, además, de su derecho de acceder al expediente administrativo correspondiente y de la posibilidad de contar con asesoría profesional de un abogado para ejercer la defensa del estudiante”.

Aunado a lo antes citado, el derecho de defensa protegido en el artículo 39 de la Constitución Política, rige para los procedimientos jurisdiccionales y administrativos llevados a cabo por la administración pública; y que necesariamente debe dársele al accionante si a bien lo tiene, el derecho de ser asistido por un abogado, con el fin de que ejercite su defensa.

Finalmente, en cuanto a la última interrogante, ¿facilita el Ministerio un abogado que acompañe al docente durante el proceso de acción correctiva?, tenemos que dentro de las funciones que tienen asignadas los asesores legales que laboran en Oficinas Centrales y Direcciones Regionales, no está contemplado el acompañamiento a los docentes en los procedimientos de acciones correctivas, no obstante, el Decreto Ejecutivo No. 35513-MEP, Organización Administrativa de las Direcciones Regionales de Educación del Ministerio de Educación Pública reza:

“Artículo 41.- La Dirección contará con el apoyo de un asesor legal, quien dependerá jerárquicamente del Director o la Directora Regional, quien deberá de mantener una coordinación técnica con la Dirección de Asuntos Jurídicos en lo referente a las consultas jurídicas y recursos de amparo y con la Dirección de Recursos Humanos en lo referente a los procesos disciplinarios y situaciones de conflicto. Le corresponden las siguientes funciones:

- a) Atender las consultas de las distintas dependencias de la Dirección Regional de Educación, canalizadas por medio del Director o la Directora Regional, así como brindar asesoría jurídica de conformidad con el bloque de legalidad aplicable al sistema educativo costarricense y al Ministerio de Educación Pública.

En razón de lo anterior, los docentes que requieran asesoramiento en el tema de acciones correctivas, podría coordinar con la Dirección Regional, con la finalidad de que puedan contar con la asesoría del asesor legal en esa temática.

Conclusiones

De lo antes expuesto, se concluye lo siguiente:

- a) Que el padre de familia o encargado debe estar atento a las acciones que realizan los hijos y asumir la responsabilidad ante cualquier hecho que de alguna forma cause daños a un tercero.
- b) Que el Código de Familia, le atribuye la obligación al padre de familia o encargado de educar, vigilar y corregir al hijo.
- c) Que el centro educativo podría coordinar con el Patronato Nacional de la Infancia (sedes regionales), para que coadyuve con las instituciones educativas, el cumplimiento por parte de los padres de familia o encargados legales de los deberes que les asiste.

- d) Que el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes faculta a la institución que impone una acción correctiva implementar los mecanismos necesarios para dar seguimiento a la misma, con el propósito de que se cumpla.
- e) Que si el estudiante por alguna razón no cumple con la acción correctiva asignada y después de haberse comunicado (dejando constancia en el expediente) al padre de familia o encargado de su incumplimiento, y al persistir la omisión del acatamiento de la acción correctiva, el centro educativo podría dentro de la gama de acciones correctivas que ofrece el reglamento de acuerdo con el tipo de falta, aplicarle otra (respetando la proporcionalidad entre falta y acción correctiva) que considere que el estudiante podría cumplir y se debe mantener el rebajo de los puntos en la nota de conducta del periodo en el que se dio la falta, como lo dispone el artículo 73 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.
- f) Con el propósito de mantener la objetividad durante todo el proceso, el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes brinda tres alternativas para iniciar el procedimiento de una acción correctiva, de manera individual o conjunta entre los siguientes actores:
- el profesor guía
 - el maestro a cargo
 - el orientador
- g) Que el artículo 86 del Reglamento de Evaluación establece como derecho para la defensa del estudiante contar con asesoría de un abogado.

- h) Que dentro de las funciones que tienen asignadas los asesores legales que laboran en Oficinas Centrales y Direcciones Regionales, no está contemplado el acompañamiento a los docentes en los procedimientos de acciones correctivas, no obstante, podría coordinar con la Dirección Regional, con la finalidad de que puedan contar con la asesoría del asesor legal en esa temática.

Cordialmente,



María Gabriela Vega Díaz
Jefa Departamento de Consulta y Asesoría Jurídica



Realizado por: Licda. Laura Arce Chavarría, Asesora Legal

